



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-349322

Tipo: Salida Fecha: 21/07/2020 02:15:28 PM  
Trámite: 47003 - INFORMES DE GESTIÓN INSTITUCIONAL  
Sociedad: 899999086 - SUPERINTENDENCIA D Exp. 36241  
Remitente: 548 - GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO  
Destino: 541 - ARCHIVO  
Folios: 8 Anexos: NO  
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 548-000719

## INFORME SOBRE CHAT TEMÁTICO Y FOROS JUNIO DE 2020

### I. OBJETIVO GENERAL

La Superintendencia de Sociedades, con la creación de las salas de chat temático y foros, busca orientar y facilitar a los ciudadanos la respuesta en línea de las consultas en temas misionales y administrativos, que sean de su interés y que son programadas por la Entidad al inicio de cada año.

### II. CRONOGRAMA DE CHATS TEMÁTICOS

A continuación, se presenta la programación de los chats para el mes de junio:

CRONOGRAMA CHAT TEMÁTICO Y FOROS - VIGENCIA 2020			
CHAT TEMÁTICO	TEMA	SESIONES	
		SESION 1	SESION 2
		9:00 a.m a 12:00 m	1:00 p.m a 4:00 p.m
1.	Sociedades Operadoras de Libranza	5 de febrero de 2020	5 de agosto de 2020
2.	Derecho de inspección	19 de febrero de 2020	6 de marzo de 2020
3.	Reuniones del máximo órgano social y junta directiva	21 de febrero de 2020	15 de marzo de 2020
4.	Implementación de la ley 1778 de 2016	25 de febrero de 2020	27 de agosto de 2020
5.	Insolencia para Deudores: Solicitud admisión a proceso de reorganización empresarial o liquidación judicial.	18 de marzo de 2020	18 de noviembre de 2020
6.	Forma y términos para la presentación de estados financieros	25 de marzo de 2020	
7.	Insolencia para Acreedores: Pago de acreencias dentro de un proceso de reorganización empresarial o liquidación judicial.	1 de abril de 2020	19 de agosto de 2020
8.	Principales obligaciones de los promotores dentro del proceso de reorganización empresarial.	17 de abril de 2020	20 de octubre de 2020
9.	Buenas prácticas empresariales	28 de abril de 2020	27 de mayo de 2020
10.	Sociedades Administradoras de Autofinanciamiento Comercial - SAPAC	6 de mayo de 2020	16 de septiembre de 2020
11.	Capital Social: Autorizado, Suscrito y Pagado	13 de mayo de 2020	23 de mayo de 2020
12.	Consulta de Procesos mediante aplicativos web Expediente Digital y Baranda Virtual.	20 de mayo de 2020	9 de septiembre de 2020
13.	Portal de Información Empresarial - PIE	3 de junio de 2020	28 de octubre de 2020
14.	Decreto 560 de 2020, mecanismos extraordinarios de salvamento y recuperación para empresas.	1 de julio de 2020	
15.	Insolencia para Acreedores: Pago de acreencias dentro de un proceso de reorganización empresarial o liquidación judicial.	18 de junio de 2020	14 de octubre de 2020
16.	Libro y Registro de Actas de Asambleas de Accionistas	24 de junio de 2020	25 de noviembre de 2020
17.	Compañías Multinivel	8 de julio de 2020	5 de noviembre de 2020
18.	Aspectos positivos de las sociedades de beneficio e interés colectivo	15 de julio de 2020	
19.	Procesos Mercantiles ante la Superintendencia de Sociedades	2 de septiembre de 2020	1 de octubre de 2020
20.	Implementación del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARGLAFT	24 de septiembre de 2020	27 de noviembre de 2020
21.	Conciliación y Arbitramento ante la Superintendencia de Sociedades	23 de noviembre de 2020	
22.	Nueva reglamentación en el régimen de insolencia (una vez sea firmado el decreto).		



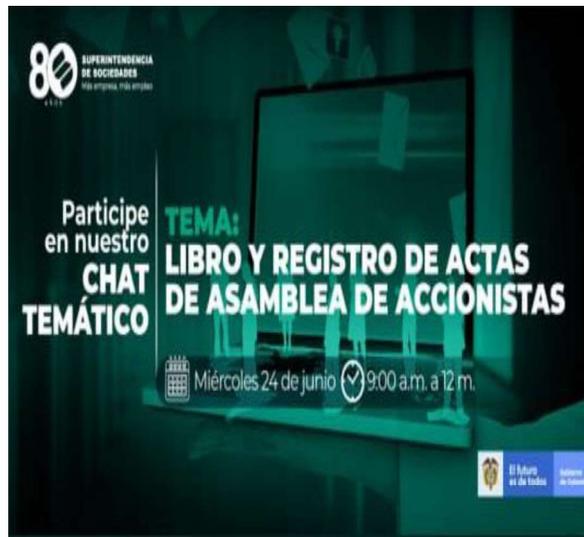
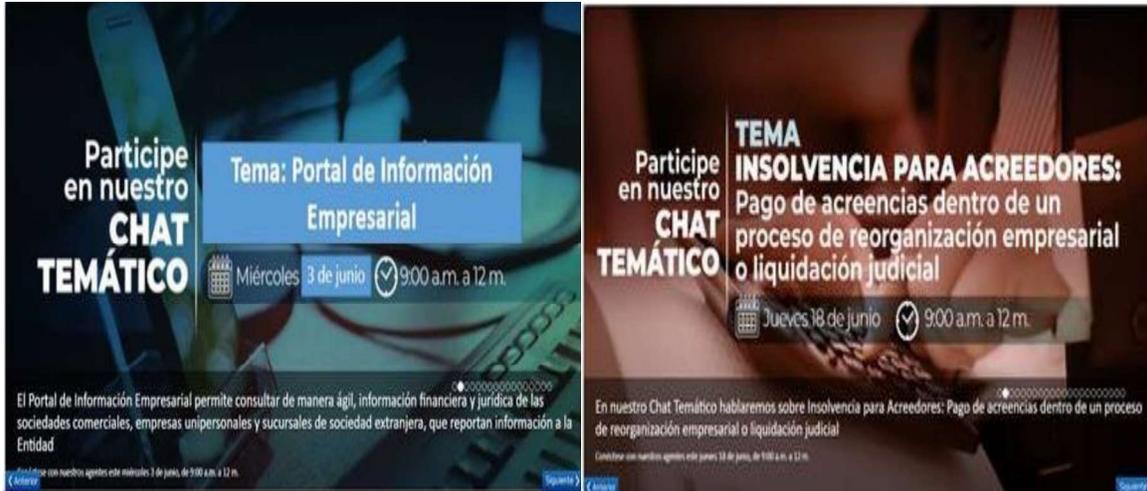
En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP  
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co  
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000  
Colombia





Las siguientes imágenes registran la publicidad realizada por medio de redes sociales (Página web, Twitter y Facebook), con el fin de dar a conocer las jornadas de chats y foros que se adelantan mensualmente:



### III. RESULTADOS DEL CHAT TEMÁTICO PROGRAMADO

**TEMA:** PORTAL DE INFORMACION EMPRESARIAL (PIE)  
**FECHA:** JUNIO 03 DE 2020  
**RELIZADO POR:** MAYERLI RUIZ – AGENTE PROFESIONAL

#### *Resultados principales:*

1. Un total de 15 ciudadanos estuvieron en línea.
2. Se respondieron 12 chats temáticos.
3. 5 ciudadanos realizaron consultas no relacionadas con el tema del chat.
4. 3 ciudadanos permanecieron inactivos.

#### *Algunas de las consultas realizadas fueron:*

#### 1. ¿Cómo se usa la plataforma para descargar información financiera?

Tenga en cuenta que en este portal usted podrá consultar de manera ágil, inmediata y gratuita, información básica en materia financiera y jurídica de las sociedades comerciales, empresas unipersonales y sucursales de sociedad extranjera, que reportan información a la Entidad <http://pie.supersociedades.gov.co/Pages/default.aspx#/> Debe de ingresar el NIT. sin puntos, ni dígito de verificación esperando que se despliegue la opción que corresponda a su búsqueda.

#### 2. ¿Cómo puedo obtener la información diligenciada el año pasado, ya que se perdió?

Lo pueden solicitar al correo electrónico [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) Las consultas para el soporte en el diligenciamiento y presentación de la información, serán atendidas en horario hábil de lunes a viernes en jornada continua, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. •Atención telefónica en los siguientes números: - Bogotá: 3245777 – 2201000 Ext 7177 o directo 8418188 •Correo electrónico: [efinancieros@supersociedades.gov.co](mailto:efinancieros@supersociedades.gov.co).

#### 3. ¿En qué consiste el portal de información empresarial, y como accedo?

En este portal usted podrá consultar de manera ágil, inmediata y gratuita, información básica en materia financiera y jurídica de las sociedades comerciales, empresas unipersonales y sucursales de sociedad extranjera, que reportan información a la Entidad. Puede ingresar por el siguiente link: <http://pie.supersociedades.gov.co/Pages/default.aspx#/>.

#### 4. ¿Requerimos información o listado de las sociedades comerciales que han ingresado al proceso de reorganización o liquidación actualmente?

Pueden realizar la búsqueda por medio de los siguientes enlaces y rutas:

1. Por NIT de la sociedad en baranda virtual en el siguiente link, en la opción de procesos: <https://servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual/#!/app/dashboard>
2. Por el siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/Noticias/Paginas/2020/Mapa-de-los-procesos-de-Insolvencia-primer-trimestre-de-2020.aspx>
3. [https://www.supersociedades.gov.co/delegatura\\_insolvencia/Paginas/2019/insolvencia-en-Colombia-datos-y-cifras.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/Paginas/2019/insolvencia-en-Colombia-datos-y-cifras.aspx)

## SEGUNDO CHAT TEMÁTICO

**TEMA:** INSOLVENCIA PARA ACREEDORES: PAGO DE ACREENCIAS DENTRO DE UN PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL O LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

**FECHA:** JUNIO 18 DE 2020

**REALIZADO POR:** MAYERLI RUIZ – AGENTE PROFESIONAL

### *Resultados principales:*

1. Un total de 104 ciudadanos estuvieron en línea.
2. Se respondieron 68 chats temáticos.
3. 16 ciudadanos realizaron consultas no relacionadas con el tema del chat.
4. 36 ciudadanos permanecieron inactivos.
5. 11 fueron abandonados por los ciudadanos.

### *Algunas de las consultas realizadas fueron:*

1. **¿Como consulto los procedimientos y requisitos para aplicar esta Ley 1116 de 2006?**

Los requisitos son los supuestos de admisibilidad del art 9 de la Ley 1116 de 2006 y los documentos son los que establecen los art 13 y 14 de la misma. Es pertinente que revise los siguientes decretos que emitió el gobierno nacional respecto al tema: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20560%20DEL%2015%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf> -  
<file:///C:/Users/Prestamo/Downloads/ABCE%20R%C3%A9gimen%20de%20Rescate%20Empresarial%203042020v5.pdf> -  
<https://www.supersociedades.gov.co/2020NormasEmergenciaCOVID/DECRETO-772-DEL-3-DE-JUNIO-DE-2020.pdf>

2. **Si un deudor radica un proceso de reorganización de pasivos ante un juzgado, y ya su acreedor ha sido notificado por el juzgado, ¿puede hacer acuerdos individuales con sus acreedores?**

Si esta ya admitida no puede hacer acuerdos individuales.

- ¿Se debe esperar hasta que presente su plan de salvamento de la empresa y la graduación de créditos para que su acreedor tome la decisión de votar a favor o no? La respuesta es sí.

- Y si el acreedor vota negativamente, puede hacer acuerdos individuales con este, No señora.

Tenga en cuenta que esto solo aplica para procesos de insolvencia ley 1116 de 2006 y decreto 772 de 2020. Si lo que desea es procedimiento de recuperación empresarial en las cámaras de comercio, este si lo permite

**3. Luego de que un proceso de reorganización se encuentra en ejecución: ¿se tiene la posibilidad de reestructurar o reformar el acuerdo en virtud de situaciones de fuerza mayor?**

Lo puede hacer. Debe de solicitarlo al juez del concurso, presentando el nuevo proyecto. El sustento jurídico lo podemos ubicar en la Ley 1116 de 2006 que es la que regula el trámite de insolvencia.

**4. ¿En qué jurisprudencia o cual artículo de la Ley 1116 puedo encontrar lo que tú me indicas “las acreencias dentro de un proceso solo se pagan hasta sea aprobado el acuerdo?”?**

En el proceso de reorganización las obligaciones a cargo del deudor, se pagarán en la forma y términos estipulados en el acuerdo de reorganización que se llegará a celebrar entre la sociedad deudora y sus acreedores, es decir, que es de la esencia del aludido acuerdo que en él se establezca la prelación, plazos y condiciones en las que se pagarán la totalidad de las acreencias causadas antes de la fecha de apertura del referido proceso concursal, así como las que surjan con base en lo pactado en el mismo. Anexo enlaces para su referencia

[https://www.supersociedades.gov.co/nuestra\\_entidad/normatividad/normatividad\\_conceptos\\_juridicos/32728.pdf](https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/32728.pdf)

[https://www.supersociedades.gov.co/nuestra\\_entidad/normatividad/normatividad\\_conceptos\\_juridicos/OFICIO%20220-132770.pdf](https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/OFICIO%20220-132770.pdf) Normas contempladas en el art 21 de la Ley 1116 de 2006.

**5. Somos proveedores de ellos y se firmó el contrato en Colombia y nos trasladan al proceso de insolvencia que ellos tienen en EEUU para el pago, sin embargo creemos que al ser firmado el contrato en Colombia bajo leyes colombianas, no entendemos porque debemos acogernos al proceso que tienen en EEUU.**

Si las sociedades no registran proceso de insolvencia de sus sucursales, que no sé si es el caso; esto se convierte en controversia contractual, y no es competencia de las Superintendencia de Sociedades pronunciarse al respecto.

## TERCER CHAT TEMÁTICO

**TEMA:** LIBRO Y REGISTRO DE ACTAS DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.  
**FECHA:** JUNIO 24 DE 2020.  
**RESPONDIDO POR:** MAYERLI RUIZ - OMAR CUENTAS – EDGAR REINOSO. AGENTES PROFESIONALES.

### *Resultados principales:*

1. Un total de 538 ciudadanos estuvieron en línea.
2. Se respondieron 281 chats temáticos.
3. 11 ciudadanos realizaron consultas no relacionadas con el tema del chat.
4. 168 ciudadanos permanecieron inactivos.
5. 257 fueron abandonados por los ciudadanos.

### *Algunas de las consultas realizadas fueron:*

1. **¿Aún se requiere hacer registro de los libros ante la cámara? ¿los libros de actas de junta Directiva y de Asamblea se deben llevar a la cámara de comercio para ser enumerados?**
  - De acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio y el Decreto 019 de 2012 los libros que deben inscribirse en las Cámaras de Comercio son:  
**Sociedades Comerciales:** libros de registro de socios o accionistas y los de actas de asamblea y/o juntas de socios.  
**Entidades sin Ánimo de Lucro (ESAL):** los libros de los miembros del máximo órgano social (órgano de dirección) y los de actas de dicho órgano.
  - Se debe ir a Cámara de Comercio a que se los enumeren, Acompañar diligenciado y firmado el formato de REG-PRE-PPS-F-016 Carta Solicitud de Inscripción de Libros o una solicitud por escrito, que contenga la siguiente información:
    - Fecha de la solicitud.
    - Nombre completo de la sociedad o entidad sin ánimo de lucro propietaria de los libros, identificación y número de matrícula o Inscripción (ESAL).
    - Nombre o destinación de los libros que solicita inscribir (eje. socios, accionistas, actas asamblea, actas junta de socios, asociados, actas consejo directivo, etc.).
    - Cantidad de hojas útiles de cada libro, la numeración consecutiva y el rango de numeración, si la sociedad o ESAL lleva un consecutivo de libros anteriores.
    - La Codificación de los libros, si estos se van a llevar en formas continuas o en hojas removibles (indicar un código o distintivo alfanumérico de máximo cinco (5) caracteres, que deben ir en todas las hojas del libro a registrar).
    - Firma del representante legal de la sociedad o ESAL solicitante.
2. **¿Si un libro se encuentra extraviado, se realizó la denuncia, sin embargo no concuerdan las actas que faltan con el libro numero dos que si se tiene como se puede anexar las actas faltantes ya registradas en cámara de Comercio?**



Pueden pedir copia de las actas, estas son válidas para verificar su legalidad, las anexa y deja las aclaraciones correspondientes. La norma no estipula este tipo de trámites, pero para que puedan dar mayor legalidad, las puede firmar el representante legal o revisor fiscal.

[https://www.supersociedades.gov.co/nuestra\\_entidad/normatividad/normatividad\\_conceptos\\_juridicos/5939.pdf](https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/5939.pdf) en este oficio se explica cómo es el procedimiento

**3. ¿Qué puedo hacer si mi socio no exhibe el libro de socios? ¿Las dudas sobre la composición accionaria de la empresa cuando se transfieren las acciones y las adquiere otra persona es necesario que se firme el libro de accionistas o únicamente el acto de cesión?**

Es responsabilidad del representante legal o del revisor fiscal la tenencia del libro de accionistas, y el libro de actas. En cuanto al tema de la sesión de acciones, se entiende que él se debe de informar al representante legal para que este actualice los títulos que se van a entregar a los nuevos accionistas e inmediatamente procede a la actualización del libro de accionistas. "En las reuniones se le pide que lo muestre pero se abstiene a mostrarlo", esto no es obligación. Para eso existen los tiempos de derecho de inspección.

**4. ¿Es posible llevar el Libro de Actas de Asamblea y Junta Directiva en los Folios registrados ante Cámara de Comercio a Libros llevados en algún medio electrónico continuando con numeración y firma física de los mismos conservados en algún medio electrónico por ejemplo PDF?**

El Código de Comercio estipula: ARTÍCULO 128. FORMA DE LLEVAR LOS LIBROS. Se aceptan como procedimientos de reconocido valor técnico contable, además de los medios manuales, aquellos que sirven para registrar las operaciones en forma mecanizada o electrónica, para los cuales se utilicen máquinas tabuladoras, registradoras, contabilizadoras, computadores o similares. El ente económico debe conservar los medios necesarios para consultar y reproducir los asientos contables. En los libros se deben anotar el número y fecha de los comprobantes de contabilidad que los respalden.

El artículo 56 del Código de Comercio, modificado por el artículo 173 del Decreto 0019 de 2012, señala lo siguiente: "(...) "Los libros podrán llevarse en archivos electrónicos, que garanticen en forma ordenada la inalterabilidad, la integridad y seguridad de la información, así como su conservación. El registro de los libros electrónicos se adelantará de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional" (El artículo 173 citado, fue reglamentado por el Decreto 0805 del 24 de abril de 2013). En este orden de ideas se advierte que los libros de actas, bien que se lleven de manera física (impresa) o en medios electrónicos, deben necesariamente registrarse en la Cámara de Comercio. Ahora bien, en el primer caso, las actas deben ser suscritas por las personas que actuaron como presidente y secretario de la reunión, y las copias autorizadas por el secretario o algún representante de la sociedad, serán prueba suficiente de los hechos que consten en ellas y prestan igual mérito probatorio que el original; en el segundo caso, habrá de estarse a los parámetros señalados en el Decreto 0805 de 2013, resaltando que lo importante es que se garantice la autenticidad, integridad e inalterabilidad Finalmente, es preciso anotar que en todo caso "el



diligenciamiento y la veracidad de los datos de la información registrada, serán responsabilidad única y exclusiva del comerciante, de conformidad con las normas que regulan la materia” (artículo 2, inciso 3 del Decreto 0805), sin que esta Superintendencia tenga entre sus funciones, ninguna referida a la custodia o vigilancia propiamente dicha de los libros que llevan las sociedades.

El siguiente enlace puede ser usado de referencia [https://www.supersociedades.gov.co/nuestra\\_entidad/normatividad/normatividad\\_conceptos\\_juridicos/OFICIO\\_220-000581\\_DE\\_2016.pdf](https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/OFICIO_220-000581_DE_2016.pdf)

**5. ¿Cómo se llevan los libros, que actas se registran cuales no y si para una reforma estatutaria de una SAS se requiere autenticación del acta de asamblea?**

El Código de Comercio estipula: “ARTÍCULO 28. PERSONAS, ACTOS Y DOCUMENTOS QUE DEBEN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL. Deberán inscribirse en el registro mercantil: 7). Los libros de contabilidad, los de registro de accionistas, los de actas de asambleas y juntas de socios, así como los de juntas directivas de sociedades mercantiles; (...)” En cuanto a su pregunta, de las actas donde se aprueben reformas estatutarias, si no está implícita los activos susceptibles de registro en notaria, estos solo deben de registrarse en Cámara de Comercio.

Cordialmente,

**LUZ AMPARO MACIAS QUINTANA**  
Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano